

FUERZA AÉREA

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA**

Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso",

**REGLAMENTO GENERAL DE OCUPACIÓN DE HANGARES, LOCALES Y
ESPACIOS EN AERÓDROMOS Y AEROPUERTOS NACIONALES E
INTERNACIONALES ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA**

REGLAMENTACIÓN N° 220-6

ART. 1° - La ocupación de hangares, locales y espacios, será concedida por autorización administrativa dictada por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (en adelante "DINACIA") a propuesta de la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica, previa solicitud por escrito del interesado (persona física o jurídica) e informe favorable de la Oficina de Planeamiento (OP).

ART. 2° - La ocupación de hangares, locales y espacios, tendrá el carácter de precaria y revocable, sin derecho por parte del autorizado a reclamación ni indemnización alguna.

ART. 3° - El precio por ocupación de hangar se abonará en la forma y condiciones establecidas por el Decreto de Tasas y Precios por servicios aeroportuarios vigente en cuanto al cálculo del monto y a la moneda en que se debe efectivizar el pago.

Dicho precio será facturado a partir de la fecha del Acta de entrega dispuesta por la Resolución de Autorización de ocupación. En el caso de los Aeroclubes, se aplicará lo dispuesto por la Ley Nro. 9977 de fecha 5 de diciembre de 1940.

Se prohíbe expresamente la ocupación de hangares, locales y espacios sin la previa Resolución que lo disponga y Acta de Entrega respectiva.

ART. 4° - Las solicitudes de ocupación de hangar se dirigirán por escrito al Señor Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, mediante el formulario individualizado como Anexo I a la presente Reglamentación. Dicha solicitud se presentará ante la Oficina Reguladora de Trámite de la DINACIA y deberá cumplir con lo establecido en el Decreto N° 500/991 de 27 setiembre de 1991.

ART. 5º - El destino de los hangares será el de hangaraje de:

5.1 Aeronave propia.

5.2 Aeronave arrendada de matrícula nacional, en virtud de un contrato de arrendamiento vigente, registrado en el Registro Nacional de Aeronaves de la DINACIA, con plazo igual o mayor a un año al momento de la solicitud de ocupación del hangar.

5.3 Taller Aeronáutico (OMA).

5.4 Centro de Instrucción de Aviación Civil (CIAC).

5.5 Aeroclub.

El destino de los locales y espacios será afín - a criterio exclusivo de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica- con la actividad aeronáutica – aeroportuaria.

ART. 6º - Además de los requisitos específicos, en todos los casos el solicitante deberá presentar constancia emitida por la Dirección de Administración y Finanzas (DAF) de la DINACIA en la que certifique que no tiene deudas con la Institución al momento de realizar la solicitud.

6.1 Cuando el destino sea el hangaraje de aeronave propia deberá adjuntarse a la solicitud: Certificado Notarial original que deberá ajustarse al modelo identificado como Anexo VI del presente Reglamento, fotocopia certificada por funcionario público receptor del original del certificado de matrícula y del certificado de aeronavegabilidad vigente.-

6.2 Cuando el destino sea el hangaraje de aeronave arrendada deberá adjuntarse a la solicitud: Certificado Notarial original, que deberá ajustarse al modelo identificado como Anexo VI del presente Reglamento.

La fecha del Certificado Notarial (6.1 – 6.2) deberá corresponder al día inmediato anterior a la presentación en la DINACIA, y será expedido a solicitud del peticionante para su presentación ante la DINACIA, debiendo venir con los montepíos notariales por el monto correspondiente adheridos.

6.3 Cuando el destino sea el de Taller Aeronáutico (OMA), deberá adjuntarse a la solicitud: fotocopia certificada por funcionario público receptor del original del Certificado de Aprobación expedido por la DINACIA. En caso de estar en trámite para su obtención, deberá adjuntar original de la Constancia expedida por la Dirección General de Aviación Civil (Anexo VII). En este caso, de autorizarse la ocupación solicitada, el autorizado deberá en un plazo máximo de doce meses contados desde la notificación de la Resolución de Autorización, presentar el Certificado de Aprobación relacionado. En caso de no verificarse tal extremo, la Resolución de Autorización, se revocará sin más trámite y sin derecho a reclamación alguna, procediéndose conforme a lo dispuesto por el artículo 20° de este Reglamento.

6.4 Cuando el destino sea para Centro de Instrucción de Aviación Civil (CIAC), deberá adjuntarse a la solicitud fotocopia certificada por funcionario público receptor del original del Certificado de Autorización expedido por la DINACIA. En caso de estar en trámite para su obtención, deberá adjuntar original de la Constancia expedida por la Dirección General de Aviación Civil (Anexo VII). En este caso, de autorizarse la ocupación solicitada, el autorizado deberá en un plazo máximo de doce meses contados desde la notificación de la Resolución de Autorización presentar el Certificado de Aprobación relacionado. En caso de no verificarse tal extremo, la Resolución de Autorización, se revocará sin más trámite y sin derecho a reclamación alguna, procediéndose conforme a lo dispuesto por el artículo 20° de este Reglamento.

Los hangares destinados a Centro de Instrucción de Aviación Civil (CIAC), solo podrán hangarar:

- a) Aeronaves propias de dichas Instituciones, lo cual deberán acreditar con Certificado Notarial original que deberá ajustarse al modelo identificado como Anexo VI del presente Reglamento, fotocopia certificada por funcionario público receptor del original del certificado de matrícula y del certificado de aeronavegabilidad vigente.
- b) Aeronaves arrendadas de matrícula nacional por el Centro de Instrucción de Aviación Civil (CIAC), en virtud de un contrato de arrendamiento vigente, registrado en el Registro Nacional de Aeronaves de la DINACIA, con plazo igual o mayor a un año al momento de la solicitud de ocupación del hangar, lo cual deberán acreditar con Certificado Notarial original que deberá ajustarse al modelo identificado como Anexo VI del presente Reglamento, fotocopia

certificada por funcionario público receptor del original del certificado de matrícula y del certificado de aeronavegabilidad vigente.

6.5 Cuando el destino sea para Aeroclub, deberá acreditarse mediante Certificado Notarial original que se ajustará al modelo identificado como Anexo V del presente Reglamento en lo aplicable.

Los hangares destinados a los Aeroclubes, solo podrán hangarar aeronaves propias y/o arrendadas de dichas Instituciones, aeronaves de propiedad de sus socios o aeronaves del Estado Uruguayo.

En el caso de aeronave propia y/o arrendada lo deberán acreditar con Certificado Notarial original que deberá ajustarse al modelo identificado como Anexo VI del presente Reglamento, fotocopia certificada por funcionario público receptor del original del certificado de matrícula y del certificado de aeronavegabilidad vigente.

En el caso de aeronaves propiedad de los socios del Aeroclub, dicha Institución deberá presentar ante DINACIA, nota estableciendo nombres, apellidos, documento de identidad del/ de los socio/s y matrícula de las aeronaves que serán objeto de hangaraje. Dicha nota deberá ser acompañada por Certificado Notarial original que deberá ajustarse al modelo identificado como Anexo VI del presente Reglamento (en lo aplicable), fotocopia certificada por funcionario público receptor del original del certificado de matrícula y del certificado de aeronavegabilidad vigente.

Circunstancialmente y por razones de instrucción, entrenamiento, apoyo al fomento de la aviación, emergencias o problemas de mantenimiento, podrán hangarar aeronaves propiedad de terceros previa y expresa autorización, del Jefe del Aeropuerto respectivo o del Director de Aeropuertos en aquellos casos en que no hubiera designado un Jefe de Aeropuerto. En este caso el plazo de hangaraje no podrá exceder de 60 (sesenta) días corridos.

A los efectos de esta autorización de hangaraje temporal, el Aeroclub deberá presentar:

- a) Licencia y cédula de identidad del piloto responsable de la aeronave.
- b) Certificado de Aeronavegabilidad vigente.
- c) Certificado de Matrícula de la Aeronave.

ART.7°-Cuando la solicitud sea formulada por una persona jurídica, deberá además adjuntarse, un Certificado Notarial que acredite la personería, objeto, plazo, domicilio, RUT, representación, facultades y vigencia de la representación que invoque, a la fecha de la solicitud que se ajustará al modelo identificado como Anexo V del presente Reglamento. En todos los casos, deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 500/991.

ART. 8° - Al momento de tomar vista de las actuaciones, y cuando de las mismas resulte que la Administración ha accedido a la solicitud del peticionante, éste deberá depositar en la Tesorería General de la DINACIA una Garantía de Fiel Cumplimiento de las Obligaciones. La garantía deberá ser depositada tomando el valor de la UR (Unidad Reajutable) en dicha fecha y en su equivalente en moneda Dólares Estadounidenses, en la cuenta bancaria que la DINACIA indique o mediante el depósito en la Tesorería de la DINACIA de aval bancario o de Póliza de Seguro de Fianza, pudiendo esta última emitirse en dólares estadounidenses o en UR (Unidades Reajustables).

En todos los casos el aval bancario deberá ajustarse estrictamente al modelo identificado como Anexo VIII. En caso de ser emitido por un banco privado deberá ser acompañado por un Certificado Notarial de: firmas, acreditación de personería, vigencia de la investidura, representación de los firmantes y que éstos tienen facultades expresas para expedir el documento de aval bancario respectivo.

En todos los casos de póliza de seguro de fianza emitida por una Institución privada deberá ajustarse a lo establecido en el modelo identificado como Anexo IX. Deberá, además, ser acompañado por un Certificado Notarial de: firmas, acreditación de personería, vigencia de la investidura, representación de los firmantes y que éstos tienen facultades expresas para expedir el documento respectivo. Se certificará asimismo la habilitación de la Aseguradora por el Banco Central del Uruguay y la vigencia de la misma, para la emisión de este tipo de póliza.

El Certificado Notarial deberá ser expedido para ser presentado ante la DINACIA, debiendo venir con los montepíos notariales correspondientes adheridos, sin los cuáles no se dará trámite al documento de garantía presentado.

Previo a su depósito, todas las garantías serán controladas por la División Financiero Contable de la Dirección de Administración y Finanzas.

Aquellas garantías que por su naturaleza vengan acompañadas de Certificado Notarial tendrán doble control, pues luego de ser controladas por la citada División, serán controladas por Asesoría Notarial.

El autorizado está obligado a mantener actualizada la garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones hasta que se extingan las obligaciones que el mismo mantenga con la DINACIA.

La Tesorería General de la DINACIA no depositará garantías que no reúnan los requisitos detallados en este artículo y en el artículo 9° de este Reglamento.

ART. 9° -

9.1. En el caso de autorización de ocupación de hangares, locales y espacios, el peticionante deberá constituir la garantía por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto anual por ocupación del Hangar, Local y/o Espacio.

9.2. En el caso de tratarse de Hangares construidos al amparo de lo establecido en el Decreto N° 56/81 de 17/2/981, la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Obligaciones, se depositará de la siguiente forma:

- a) el monto equivalente al diez (10 %) del monto anual por ocupación del hangar deberá depositarse previo a la autorización de ocupación de hangar y exención del pago de hangaraje otorgada de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 56/981 citado.
- b) Con una antelación de sesenta días previos a la finalización del plazo de exención determinado en la Resolución respectiva, se deberá depositar el restante cuarenta por ciento (40 %) del monto anual por ocupación del hangar o bien, el ocupante deberá sustituir o complementar, a criterio exclusivo de DINACIA, en forma simultánea la garantía depositada de acuerdo al literal anterior, por otra equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del monto anual por ocupación del hangar.

9.3. En el caso de hangares en los que se hayan realizado obras, mejoras y/o reparaciones, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16, hayan dado lugar a una exoneración cuyo plazo sea igual o mayor a un año, se depositará de la siguiente forma:

- a) el monto equivalente al diez (10 %) del monto anual por ocupación del hangar deberá depositarse, una vez notificada la resolución de exoneración.
- b) Con una antelación de sesenta días previos a la finalización del plazo de exención determinado en la Resolución respectiva, se deberá depositar el restante cuarenta por ciento (40 %) del monto anual por ocupación del hangar o bien, el ocupante deberá sustituir o complementar, a criterio exclusivo de DINACIA, en forma simultánea la garantía depositada de acuerdo al literal anterior, por otra equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del monto anual por ocupación del hangar.

ART. 10° - Una vez presentada la solicitud de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes, la misma será remitida a la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica para su evaluación.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, propondrá el hangar a asignar, estableciendo: Sector/número (de acuerdo a la nomenclatura vigente), superficie, precio de ocupación y destino, confeccionando el proyecto de Resolución respectivo.

Una vez avalada dicha propuesta por el Director General de Infraestructura Aeronáutica, las actuaciones se remitirán a la Asesoría Notarial de DINACIA a los efectos pertinentes.

La DINACIA se reserva el derecho de no acceder a las solicitudes, sin que tal rechazo pueda dar lugar a reclamación alguna por parte del petitionante.

ART. 11° - La Resolución de Autorización de ocupación se notificará al petitionante, debiendo éste en esa instancia acreditar haber depositado la garantía prevista en los artículos 8° y 9° y declarar conocer y aceptar los términos del presente Reglamento y de la Resolución que autoriza la ocupación. En caso de que así no lo hiciera, ello traerá aparejado la revocación de la Resolución de Autorización, sin más trámite.

Una vez notificada la Resolución de Autorización de ocupación de hangar, el interesado tomará posesión del hangar, local y/o espacio, mediante Acta Administrativa. Dicha Acta será otorgada por el Jefe del Aeropuerto respectivo y el autorizado, dejando constancia que el autorizado recibe las instalaciones en el estado en que se encuentran, sin derecho a reclamo alguno ante la DINACIA. El Jefe del Aeropuerto respectivo remitirá copia del Acta Administrativa a la División Financiero

Contable vía correo electrónico, a los efectos de proceder a la facturación correspondiente, sin perjuicio de la continuidad del respectivo trámite.

El autorizado deberá colocar fotocopia de la Resolución de Autorización en un lugar visible del hangar, local o espacio de referencia.

ART. 12° - OBLIGACIONES DEL AUTORIZADO

- a) Abonar puntualmente el precio correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 3° del presente, en la Tesorería de la DINACIA en efectivo o mediante tarjetas de débito autorizadas o depósito en la cuenta bancaria que se le indique.
- b) No ceder la autorización de ocupación, ni total ni parcialmente.
- c) No hacer alteraciones del hangar, local y/o espacios, ni cambiar el orden y el objeto al que se destinan las instalaciones de acuerdo a la Resolución de Autorización respectiva, sin previa autorización expresa y escrita de la DINACIA.
- d) Realizar las mejoras y reparaciones estructurales que la DINACIA considere necesarias e indispensables, o sean autorizadas por la DINACIA para el hangar, local y/o espacio. En tales casos, se autorizará la compensación de los gastos generados por las obras por el precio de ocupación del hangar que fue objeto de la obra/reparación o de cualquier otro/s respecto del/los cual/es el mismo autorizado sea titular de una autorización de ocupación. En este caso se deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 16° del Presente Reglamento.
- e) Abonar los impuestos nacionales y departamentales que correspondan.
- f) Permitir que la DINACIA practique o haga practicar por las personas que designe, las inspecciones que entienda necesarias.
- g) Dejar a beneficio del Estado todas las mejoras que realizare en el hangar, local y/o espacio, sin derecho a exigir el pago de indemnización alguna, siempre y cuando la administración no dispusiera el levantamiento de las mismas a su costo. En este último caso el autorizado deberá removerlas a su costo volviendo las instalaciones a su estado original.
- h) En caso que emplee personal, contratar y mantener vigente el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del Banco de Seguros del Estado y cumplir con toda la normativa nacional y departamental, laboral, impositiva y de cualquier naturaleza que le sea aplicable.

- i) Contratar a su nombre los servicios de agua y luz, debiendo abonar en tiempo y forma los insumos correspondientes.
- j) No realizar obras de especie alguna, sin la autorización previa, expresa y escrita de la DINACIA.
- k) Colocar fotocopia de la Resolución de Autorización en un lugar visible del hangar, local o espacio de referencia.
- l) Será obligación principal del autorizado mantener vigente la totalidad de las habilitaciones, requisitos de cualquier naturaleza y contratos, en virtud de los cuales obtuvo la autorización de ocupación, así como comunicar a DINACIA cualquier variación al respecto, en forma inmediata.
- m) Cumplir con toda la normativa nacional e internacional, aeronáutica y de seguridad aeroportuaria.
- n) Ejercer el cuidado y vigilancia de sus bienes.
- o) Mantener actualizada la garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones hasta que se extingan las obligaciones que el mismo mantenga con la DINACIA.
- p) No ocupar más espacio del autorizado en la Resolución de Autorización respectiva.

Art. 13° - En ningún caso la DINACIA será responsable por los deterioros, sustracciones o daños de cualquier naturaleza sufrida en los hangares, locales o espacios, y/o en los bienes que existan en los mismos, incluyendo los aeronaves durante su permanencia en un aeródromo o aeropuerto, sea en la zona de estacionamiento o hangares, o se le esté desplazando. Es obligación y responsabilidad de los ocupantes autorizados, velar por el cuidado, vigilancia y tratamiento de sus aeronaves, hangares y demás bienes.

ART. 14° - La DINACIA se reserva el derecho de modificar el emplazamiento del hangar, local y/o espacio autorizado y/o de trasladar al autorizado a otro hangar, local o espacio, por motivos fundados, sin que ello dé lugar a reclamación alguna.

ART. 15° - La realización de obras, mejoras y/o reparaciones en los hangares, locales y espacios, podrá realizarse:

15.1 Por disposición de la DINACIA en la medida que las mismas sean necesarias para el mantenimiento, conservación o reparación de los hangares, locales y espacios, lo cual se documentará mediante Resolución del Director Nacional de Aviación Civil e

Infraestructura Aeronáutica y se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 16.1 y 16.3.-

15.2 A solicitud del autorizado, lo que será evaluado y resuelto por la DINACIA, y se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 16.2 y 16.3.-

ART. 16º - A los efectos de la realización de obras, mejoras y/o reparaciones se seguirá el siguiente procedimiento:

16.1 – Por disposición de la DINACIA

- a) Informe de la Dirección de Infraestructura Aeroportuaria determinando la obra o reparación a realizar.
- b) Evaluación y aprobación del informe por parte de la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica e incorporación de la/s resolución/es de autorización de ocupación respectiva/s.
- c) La Dirección General de Infraestructura Aeronáutica solicitará al autorizado la presentación del presupuesto y demás recaudos establecidos en el Anexo II.
- d) Evaluación por parte de la Dirección de Infraestructura Aeroportuaria de la documentación presentada de acuerdo al literal c) anterior y posterior aprobación de Dirección General de Infraestructura Aeronáutica.

16.2 – A solicitud del autorizado

- a) Presentación del Anexo III
- b) Presentación de Proyecto Técnico (si corresponde) y presupuesto de gastos por parte del autorizado a la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica en un todo de acuerdo con el Anexo II de la presente.
- c) Evaluación y aprobación del proyecto (si corresponde) y del presupuesto por parte de la Dirección de Infraestructura Aeroportuaria. Dicha Dirección hará constar en forma expresa en el expediente respectivo que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Anexo II del presente Reglamento y avalar el monto estimado de las obras a cuyos efectos se dejará expresa constancia de : a) la evaluación de la pertinencia de las obras solicitadas, b) determinación precisa de la obra o reparación a realizar, c) identificación precisa del hangar/ es (local o espacio) donde se realizará la obra o reparación, d) monto previsto de la obra y si dicho monto se considera adecuado y razonable.

16.3 – Luego de culminadas las etapas previstas en el 16.1 o 16.2, según corresponda, en ambos casos el procedimiento continuará de la siguiente forma:

- a) Dictado de la Resolución DINACIA que autoriza o dispone, la realización de las obras o reparaciones. En ningún caso las mismas podrán iniciarse sin estar previa y expresamente autorizadas.
- b) Finalizadas las obras o reparaciones el autorizado solicitará a la DINACIA la correspondiente inspección, adjuntando a dicha solicitud la documentación que acredite el pago de las mismas, de todos los aportes, pagos por conceptos de leyes sociales y demás tributos aplicables, lo que será presentado ante la Oficina Reguladora de Trámite.
- c) Inspección de las obras por parte de la Dirección de Infraestructura Aeroportuaria y Certificación de forma expresa en el expediente correspondiente por parte de dicha Dirección de la finalización de las mismas, y del cumplimiento de todas las disposiciones nacionales, departamentales, aportes y pagos por conceptos de leyes sociales y demás tributos aplicables. Asimismo, ratificación de que se cumplió con el presupuesto económico presentado, a los efectos de establecer el monto de la exoneración a cuyos efectos se establecerá expresamente : a) Evaluación de las obras/reparaciones realizadas, b) Consideraciones respecto a la inspección de las obras/ reparaciones c) Certificación de la finalización de las obras y cumplimiento de la Resolución de Autorización de las mismas y lo establecido en el numeral 16.3 de este Reglamento, d) cumplimiento del presupuesto, e) Monto final de la obra, f) Cumplimiento de pago de aportes por concepto de leyes sociales y demás tributos aplicables.
- d) La determinación del monto de exoneración será realizada por la Dirección de Administración y Finanzas. A esos efectos dicha Dirección deberá controlar si el autorizado está al día con sus obligaciones con la DINACIA y no tenga deudas con la misma. En caso de tener deudas con la DINACIA se descontarán las mismas del monto de la exoneración a fin de obtener el monto final de la exoneración en UR (Unidades Reajustables). Asimismo, tomando en cuenta lo establecido en artículo 12, literal d), determinará el plazo de la exoneración. En ningún caso la exoneración podrá superar el equivalente a 180 mensualidades, ni comprenderá el monto de la Leyes

Sociales Asimismo, dicha Dirección controlará la documentación que acredite el pago del monto total de la obra/ reparación y las leyes sociales que correspondan, la que se documentara de acuerdo al Anexo IV)

- e) Remisión de las actuaciones a la Oficina de Planeamiento a los efectos de identificar los hangares de los cuáles el mismo autorizado sea titular, adjuntando fotocopias de las respectivas resoluciones, dicha Oficina procederá a incorporar la documentación respectiva
- f) Una vez cumplidas las instancias previstas en los literales anteriores, las actuaciones se remitirán a la Asesoría Notarial de DINACIA a los efectos pertinentes.

Prohíbese expresamente la realización de obras sin autorización previa de la DINACIA.

ART. 17º- Para el caso de incumplimientos del autorizado, la DINACIA podrá aplicar las sanciones que a su juicio correspondan, incluyendo apercibimientos, sanciones económicas y la revocación de la autorización. Las sanciones serán graduadas de acuerdo a la importancia de la falta cometida. Sin perjuicio de lo expresado, la DINACIA se reserva el derecho de exigir la indemnización por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del autorizado.

ART. 18º -El no pago del precio mensual en la forma y condiciones establecidas en el presente (Art. 3º), supondrá la aplicación de las sanciones pecuniarias correspondientes, dispuestas por el artículo 7º del Decreto 420/003 de 24/10/2003.y la comunicación al Clearing de Informes.

ART. 19º - Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la autorización de ocupación será revocada preceptivamente en los siguientes casos:

- a) incumplimiento del autorizado de sus obligaciones (artículo 12º de este Reglamento),
- b) si no abonare tres mensualidades cualesquiera,
- c) si el autorizado hubiera sido declarado en quiebra, solicitado concordato o concurso de acreedores,
- d) si se opusiere o dificultare las inspecciones o fiscalizaciones dispuestas por la DINACIA,
- e) si no ejecuta las obras o reparaciones estructurales,

- f) en todo caso que acaezca la situación prevista en el artículo 21°,
- g) si cambiare el destino del hangar/ local/ espacio.

ART. 20° - El ocupante deberá hacer entrega del hangar dentro de los 15 días corridos y siguientes a la notificación de la Resolución de revocación de la autorización. En caso de que así no lo hiciere, deberá abonar una multa diaria de cinco (5) Unidades Reajustables hasta la fecha de la efectiva entrega.

ART. 21° - En caso de fallecimiento del autorizado, su/s heredero/s podrán en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados desde su fallecimiento y acreditando su condición de tales mediante Certificado Notarial de donde surja expresamente tal calidad, solicitar la modificación de la autorización original, a fin de ser el/los mismo/s sean autorizados, siempre y cuando se cumpla con los demás extremos que establece el presente Reglamento, siendo facultativo de la DINACIA acceder a lo peticionado. Finalizado dicho plazo, la autorización se revocará sin más trámite, procediéndose de acuerdo a lo establecido en el artículo 20°.

ART. 22° - El presente reglamento rige la ocupación de los hangares construidos de acuerdo al Decreto N°56/81 de 17/2/81 en cuanto no se oponga a dicha norma.

ART. 23° - Derógase la Reglamentación DINACIA 220-5. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación. Fijase un plazo de 180 días a partir de dicha fecha para que los actuales ocupantes regularicen su situación en cuanto correspondiere.


ART. 24° - Cométese a la Dirección de Aeropuertos, a través de la Jefatura del Aeródromo o Aeropuerto respectivo el registro y control de las autorizaciones y demás actos administrativos que resulten de la aplicación del presente Reglamento. El control del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento será responsabilidad de cada Jefe de Aeropuerto debiendo reportar ante el Sr. Director de Aeropuertos cualquier incumplimiento. La Oficina de Planeamiento llevará además un registro actualizado de lo autorizaciones de ocupación, obras/reparaciones y exoneraciones de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA
Brig. Gral. (Av.)**



GAETANO BATTAGLIESE PALLADINO

ANEXO I

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA | |
| | Formulario de Solicitud | Fecha: |
| 1. Solicitante: | | |
| 2. Nombre/ Razón Social: | | |
| 3. Documento (RUT/ documento de identidad): | | |
| 4. Dirección y Teléfono: | | |
| 5. Domicilio Electrónico: | | |
| 6. Naturaleza Jurídica de la Empresa: | | |
| 7. Destino del Hangar/local/espacio (seleccione el que corresponda): | | |
| Aeronave propia | | |
| Aeronave arrendada | | |
| Taller Aeronáutico (OMA) | | |
| Centro de Instrucción de Aviación Civil (CIAC) | | |
| Aeroclub | | |
| 8. Matrícula/s Aeronave/s: | | |
| 9. Cantidad de personas que ocupará: | | |
| 10. Detalle de equipos, maquinarias, muebles u otros objetos que colocará en el hangar: | | |
| | | |
| | | |
| 11. Documentos que acompañan la solicitud: | | |
| | | |
| | | |
| <p>Declaro conocer y aceptar los términos del Reglamento General de Ocupación de Hangares, Locales y Espacios, en Aeródromos y Aeropuertos Nacionales e Internacionales administrados por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica.</p> | | |
| Firma | Aclaración | Cédula de Identidad |

ANEXO II

REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE HANGARES, LOCALES, ESPACIOS, CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AVIACIÓN CIVIL Y TALLERES AERONÁUTICOS.

1. Para estas obras, reparaciones y mantenimiento se presentará:
 - a) Solicitud en los términos y condiciones establecidos en el Anexo IV, completándose el mismo en el caso de lo previsto en el artículo 15.2 del presente Reglamento.
 - b) En el caso de lo previsto en el artículo 15.1 la Dirección de Infraestructura Aeroportuaria procederá conforme a lo establecido en el artículo 16.1
 - c) Presupuesto detallado.
 - d) Certificado vigente que acredite que la Empresa que realizará la obra o reparación tiene contratado el Seguro sobre Accidentes de Trabajo, conforme a la ley 16.074 de 10/10/1989.
 - e) Si a criterio exclusivo de la DINACIA, la importancia y entidad de las reparaciones lo ameritan, se deberá presentar además, planos, memoria, calculo y detalles para su correcta interpretación. Todo esto se presentará con firma técnica de un profesional habilitado por la Universidad de la República o entidad privada equivalente, que podrá ser Arquitecto o Ingeniero Civil.-

Todo lo que será evaluado por la Dirección de Infraestructura Aeroportuaria de la DINACIA, previo al eventual acto administrativo de autorización, en cuyo informe deberá establecer claramente las obras a realizar, el monto estimado de las mismas, y su conformidad.

Una vez autorizadas las reparaciones, las mismas deberán realizarse cumpliendo estrictamente con la Resolución respectiva. Finalizadas, el autorizado solicitará a la DINACIA la correspondiente inspección, adjuntando a dicha solicitud la documentación que acredite el pago de las obras, de todos los aportes, pagos por conceptos de leyes sociales y demás tributos aplicables en los términos que surgen del presente Reglamento.

La Dirección de Infraestructura Aeroportuaria procederá a la Inspección de las obras y Certificación de forma expresa en el expediente correspondiente por parte de dicha Dirección de la finalización de las mismas y del cumplimiento de todas las disposiciones nacionales, departamentales, aportes y pagos por conceptos de leyes


sociales y demás tributos aplicables. Asimismo ratificación de que se cumplió con el presupuesto económico presentado, a los efectos de establecer el monto de exoneración, en los términos que surgen del presente Reglamento.

2. El ocupante está obligado a seguir un Plan de Mantenimiento que conste de:
 - a) Acciones preventivas, cuyo objeto será conservar las condiciones físicas originales del local, afectadas por el normal funcionamiento. Estas acciones incluyen pinturas, revisión y ajuste de herrajes de portones, limpieza de canalones de desagüe, ajuste de elementos de fijación de chapas y otras tareas similares.-
 - b) Reparaciones rutinarias, que comprende la reconstrucción a nuevo o la sustitución de un elemento cualquiera, cuando su desgaste indica que ha llegado al final de su vida útil.-
 - c) Reparaciones de emergencia, frente a daños provocados por las acciones inesperadas o fortuitas. Serán iniciadas por el ocupante dentro de las 48 hs siguientes al incidente.-
 - d) Toda instalación eléctrica nueva será realizada por un técnico habilitado por UTE, y los detalles de la misma serán presentados para su conocimiento y aprobación.
 - e) Si se va a incorporar instalación sanitaria también se deberán presentar detalles de su ubicación y distribución.
3. Se respetarán todas las normas vigentes de la Autoridad Aeronáutica, de la Intendencia Municipal respectiva, UTE, OSE, Dirección Nacional de Bomberos, Banco de Seguros del Estado, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Banco de Previsión Social, UNIT, y la Memoria Constructiva General para Edificios Públicos de la Dirección Nacional de Arquitectura del MTOP.-
4. El personal técnico de la DINACIA podrá practicar en el hangar o taller todas las inspecciones que estime convenientes debiendo el ocupante permitir el acceso a todos los espacios sin restricciones. Si en dichas inspecciones se observaran defectos de construcción u omisiones de mantenimiento, se notificará al ocupante que deberá realizar las reparaciones del caso en los plazos establecidos en la misma comunicación.-

5. Una vez finalizadas las obras, el interesado solicitará a DINACIA la correspondiente inspección de las mismas.-

ANEXO III

"Solicitud de autorización de obras y/o reparación de hangar/espacio/local"

| | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|  | DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA | |
| | Solicitud de autorización de obras y/o reparación de hangar/espacio/local | Fecha: |
| 1. Solicitante: | | |
| 2. Nombre/ Razón Social: | | |
| 3. Documento (RUT/ documento de identidad): | | |
| 4. Dirección y Teléfono: | | |
| 5. Domicilio Electrónico: | | |
| 6. Identificación del/ de los Hangar/es: | | |
| Resolución/es de autorización de Ocupación del/ de los Hangar/es (número y fecha): (se deberá adjuntar copia de la/s misma/s) | | |
| | | |
| 7. Detalle preciso de la obra/reparación a realizar: | | |
| | | |
| 8. Motivo de la obra/reparación: | | |
| | | |
| 9. Monto estimado de la obra: | | |
| 10. Empresa seleccionada para la realización de los trabajos (de la que se adjunta presupuesto detallado) Razón Social y RUT: | | |
| | | |
| Firma | Aclaración | Cédula de Identidad |

ANEXO IV

| | |
|------------------------------------------------------------------------|--|
| DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS | |
| Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso" | |
| Fecha: | |
| Expediente número: | |
| | |

| | | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----|--|----|--|
| Monto acreditado de la obra | | | | |
| El autorizado está al día con la DINACIA y no tiene deudas con la misma | Sí | | No | |
| Monto de las deudas | | | | |
| Monto de la exoneración en UR (Unidades Reajustables) | | | | |
| Plazo de la exoneración | | | | |
| El autorizado cuenta con garantía al día | Sí | | No | |
| Se acreditó el pago del monto total de la obra/repación y de las leyes sociales correspondiente. | Sí | | No | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

| |
|-------|
| Firma |
|-------|

ANEXO V

MODELO DE CERTIFICADO NOTARIAL

XX ESCRIBANO PUBLICO CERTIFICO QUE: A) De ser persona jurídica se indicará lo siguiente: razón social, denominación, RUT, domicilio, objeto plazo y vigencia de la sociedad/asociación (de ser un Aeroclub deberá certificarse especialmente tales extremos), tipo de documento de constitución, número y fecha de inscripción del mismo en el Registro de Personas Jurídicas –Sección Comercio- así como se consignará que se han efectuado las publicaciones legales, los mismos extremos deberán certificarse en caso de haberse producido modificaciones de cualquier tipo detallándose las mismas y se certificará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 17.904 de 7/1/05 . Nombre/s y apellidos completos cédula de identidad y domicilio de los representantes de la sociedad vigencia del/los cargos del/ los representante/s y que este/os tiene/n facultades suficientes para representar a la persona jurídica a los efectos de la solicitud que antecede. B) De comparecer por Mandato general o especial(sea persona física o jurídica) se certificará tal extremo, así como que del mismo surgen facultades suficientes para la solicitud de marras y que el mismo se encuentra vigente. **EN FE DE ELLO** a solicitud de parte y para ser presentado ante Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica extendiendo el presente que signo, firmo y sello en, el dede dos mil

(La fecha del Certificado Notarial deberá corresponder al del día inmediato anterior a la presentación en la DINACIA, y deberá ser expedido a solicitud del peticionante y para ser presentado ante la DINACIA, debiendo venir con los montepíos notariales por el monto correspondiente adheridos)

ANEXO VI

MODELO DE CERTIFICADO NOTARIAL EN CASO DE AERONAVE PROPIA O ARRENDADA

XX ESCRIBANO PUBLICO CERTIFICO QUE: La Sr/a Persona física :(nombre completo , nacionalidad, documento de identidad y domicilio) o la Persona jurídica, razón social, denominación, RUT, domicilio, objeto plazo y vigencia de la sociedad, tipo de documento de constitución, número y fecha de inscripción del mismo en el Registro de Personas Jurídicas –Sección Comercio- así como se consignará que se han efectuado las publicaciones legales, los mismos extremos deberán certificarse en caso de haberse producido modificaciones de cualquier tipo detallándose las mismas y se certificará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 17.904 de 7/1/05 . Nombre/s y apellidos completos cédula de identidad y domicilio de los representantes de la sociedad vigencia del/los cargos del/ los representante/s

OPCION DE PROPIEDAD: ES PROPIETARIA de la aeronave/s MARCA..... MODELO..... NUMERO DE SERIE.....MATRÍCULA.....La cual hubo de por..... según..... cuyas firmas certificó el Escribano..... en el cual fue debidamente inscripto en el Registro el (día mes y año) con el N°..... **OPCIÓN ARRENDAMIENTO: ES ARRENDATARIA** de la aeronave /s MARCA..... MODELO..... NÚMERO DE SERIE.....MATRÍCULA..... y tiene el uso y goce de la misma, según contrato de arrendamiento otorgado con..... (ARRENDADOR) en... el...(día mes y año), por un plazo de, contado a partir de, cuyas firmas certificó el Escribano..... , el cual se inscribió en el Registro Nacional de Aeronaves respectivo el..... con el número..... , el cual se encuentra vigente al día de la fecha. Todo lo cual surge de la documentación que tengo a la vista y cotejé.

EN FE DE ELLO a solicitud de parte y para ser presentado ante Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica extendiendo el presente que signo, firmo y sello en, el dede dos mil

(La fecha del Certificado Notarial deberá corresponder al del día inmediato anterior a la presentación en la DINACIA, y deberá ser expedido a solicitud del peticionante y para ser presentado ante la DINACIA, debiendo venir con los montepíos notariales por el monto correspondiente adheridos)

ANEXO VII

MODELO DE CONSTANCIA D.G.AC.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA**

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso",

CONSTANCIA

Se hace constar que: El Sr/a **Persona física**: (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio) o **Persona jurídica**, (razón social, denominación, RUT, domicilio), se encuentra tramitando el Certificado de Aprobación de Taller Aeronáutico -OMA- (o Certificado de Autorización de Centro de Instrucción de Aviación Civil - CIAC-) para lo cual requiere contar con instalaciones de hangar. Se expide el presente en cumplimiento de lo establecido en el REGLAMENTO GENERAL DE OCUPACIÓN DE HANGARES, LOCALES Y ESPACIOS, EN AERÓDROMOS Y AEROPUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA.

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

ANEXO VIII

**MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
MEDIANTE AVAL BANCARIO EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN PRIVADA**

Montevideo, fecha.

Sr. Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica

Por la presente nos constituimos en fiadores solidarios lisos y llanos pagadores renunciando al beneficio de excusión y división de _____ (persona física o jurídica) por la suma de U\$\$ _____ (dólares estadounidenses) como garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la autorización de ocupación otorgada por Resolución DINACIA número _____ de fecha _____.

Esta fianza se mantendrá vigente y válida hasta el ____ (fecha) ____ (esta fecha deberá corresponder, como mínimo, a un plazo de un año contado a partir de emisión).

El Banco se compromete a entregar a la DINACIA el importe garantizado sin necesidad de ningún trámite judicial siendo suficiente la intimación de entrega mediante telegrama colacionado con copia y con aviso de retomo, depositándolo en la cuenta BROU DINACIA U\$\$ Fondo de Terceros, N° 001532791-00002.-

Se fija como domicilio a los efectos a que dé lugar este documento, en Montevideo, calle _____.-

Solicito al Escribano _____ su actuación notarial.

FIRMA/S

ACLARACION DE FIRMAS

Certificado Notarial de Firmas, acreditación de personería, vigencia de la investidura, representación de los firmantes y que estos tienen facultades expresas para expedir este tipo de documentos. Contará con los Montepios respectivos.

ANEXO IX

MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MEDIANTE PÓLIZA DE SEGURO DE FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN PRIVADA

Deberá ajustarse a lo siguiente:

Asegurado: Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica

Proponente: Deberá coincidir con la persona física/jurídica que surge de la Resolución DINACIA que otorga la autorización de ocupación del Hangar.

Vigencia: Como mínimo un año desde su emisión.

Cobertura: Cumplimiento de las Obligaciones que surgen de la Resolución DINACIA N° .../año (Resolución de autorización de ocupación del Hangar)

Monto: El mismo deberá ajustarse a lo establecido en artículo 9 de la Reglamentación 220-5.

Plazo para comunicar al asegurador los actos u omisiones del proponente: deberá ser como mínimo de 30 días hábiles luego de configurado el siniestro.

Pago de la indemnización: La aseguradora procederá a hacer efectivo a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica el importe garantizado dentro de los treinta días hábiles de ser requerido en la cuenta BROU DINACIA U\$S Fondo de Terceros, N° 001532791-00002.

Certificado Notarial: Certificado Notarial de Firmas, acreditación de personería, vigencia de la investidura, representación de los firmantes y que estos tienen facultades expresas para expedir este tipo de documentos. Se certificará además la habilitación de la Aseguradora por el Banco Central del Uruguay y la vigencia de la misma, para la emisión de este tipo de póliza. Contará con los Montepíos respectivos.